



Expediente: **056740215606**
Radicado: **RE-01376-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/04/2022** Hora: **21:19:39** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número **131-0012** del 08 de enero de 2013, por medio de la cual se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN JOSÉ CANTOR**, identificada con Nit 811.043.821-7, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER JIOVANY AGUDELO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.288.438, en un caudal total de 2.464 L/s, distribuidos así: 2.41 L/s para uso Doméstico (residencial) y 0.054 L/s para uso Doméstico (institucional), en beneficio de los usuarios de las veredas **SAN JOSE, CANTOR Y SAN IGNACIO**, del municipio de San Vicente-Antioquia.

2-Mediante Resolución **131-0007** del 07 de enero de 2014, La Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, para el periodo 2013-2018.

3-Mediante Radicado **CE-14598-2021** del 25 de agosto de 2021, la parte interesada allega el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

4-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-02054-2022** del 30 de marzo de 2022, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

1. SOBRE LA CONCESION DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0012-2013 08/01/2013, Resolución 131-0007-2014 del 07 de enero del 2014					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Presentar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) (Resolución 131-0012-2013 08/01/2013 y Resolución 131-0007-2014 del 07 de enero del 2014)			X		No se ha presentado información



Presentación del Plan Quinquenal 2012-2016 (Resolución 131-0012-2013 08/01/2013)	Enero 2014	x			Es aprobado mediante radicado 131-0007-2014 07/01/2014
Registros de caudales captados y de consumos de los usuarios discriminados por sector atendido (Resolución 131-0012-2013 08/01/2013 y Resolución 131-0007-2014 del 07 de enero del 2014)			x		No se ha presentado información
Informe de avance anual del Plan Quinquenal (Resolución 131-0007-2014 del 07 de enero del 2014)				x	Se evalúa en el presente informe el informe final de actividades debido a que este no fue presentado anualmente

2. SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA DEL PUEAA 2022 - 2023:

Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2023, sin embargo, teniendo en cuenta que el año 2021 ya pasó, se evaluara para el periodo 2022-2023

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de oferta de la fuente que es de 19,5 L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			x	x	Se reporta un consumo máximo de 3941 m3/mes, equivalente a 1,5 L/s evidenciándose que se está consumiendo un caudal inferior al otorgado por la Corporación con un caudal de 2,464 L/s
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			x	x	Se reportan unas pérdidas totales del 17 %
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se presenta módulo de consumo de 533,33 L/suscriptor-día y 133,33 L/Hab-día para el sector residencial e institucional
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			x	x	Se presenta meta de reducción de pérdidas, del



COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA	OBSERVACIONES
					50 % para el primer año
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			x	x	Se presenta una meta de reducción de consumo del 50 % en el primer año
PLAN DE INVERSIÓN	x			x	Se presenta un plan de inversión por valor de \$ 144.260.000 para los dos años, sin embargo, solo se contempla la evaluación para el periodo 2022-2023, generando un total de \$77.990.000
INDICADORES	x		x	x	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

C) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA DEL AVANCE DEL PLAN QUINQUENAL PUEAA 2013 - 2018:

De acuerdo con la información evaluada, en la entrega del informe final del plan quinquenal, se observa que la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN JOSE CANTOR cumplió con la mayoría de las actividades para el quinquenio, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución 131-0007-2014 del 07 de enero del 2014 se Aprueba el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua y se Adoptan otras determinaciones (2013-2018). “

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición

de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02054-2022** fechado el 30 de marzo de 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-14598-2021** del 25 de agosto de 2021, el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2022-2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2023, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN JOSÉ CANTOR**, identificada con Nit 811.043.821-7, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER GIOVANY AGUDELO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.288.438, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): 3.941 m3/mes equivalente a 1.5 L/s.

- ✓ PÉRDIDAS TOTALES (%): 17 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 50 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 50 %
- ✓ ACTIVIDADES:



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0,5	1500000	Ha reforestadas / Ha a reforestar proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	450	650000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	8	760000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	1	80000	# de producción de cuñas radiales realizadas / # de producción de cuñas radiales proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	1	75000000	# de mejoramiento de obra de captación implementados / # de mejoramiento de obra de captación proyectados * 100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN JOSÉ CANTOR**, identificada con Nit 811.043.821-7, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER JIOVANY AGUDELO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.288.438, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que cumpla con las siguiente obligaciones:

1. Presentar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la fuente denominada “Careperro” de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado por Cornare equivalente a 2.41 L/s.
2. Presentar los registros de los caudales captados y de consumos de los usuarios discriminados por sector atendido de los años 2013 al 2021 en L/s.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN JOSÉ CANTOR**, identificada con Nit 811.043.821-7, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER JIOVANY AGUDELO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.288.438, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe de las actividades ejecutadas y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua del periodo 2019-2021.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN JOSÉ CANTOR**, identificada con Nit 811.043.821-7, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER JIOVANY AGUDELO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.288.438, o quien haga sus veces al momento, para que en el próximo informe presente el cumplimiento de las actividades presentadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN JOSÉ CANTOR**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER JIOVANY AGUDELO ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.





ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.15606

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Villada Rodríguez.

Fecha: 04/04/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Fila 474-475-476